

General Roca, 17 de abril de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**HIDALGO NORBERTO HUGO C / RUJANA HUGO RAMON S/ INCIDENTE - EJECUCION DE HONORARIOS**" (**RO-01970-C-2025**) de los que

RESULTA:

I.- En fecha 26/02/2025 se presentó el Perito Hugo Rujana interponiendo planteo de caducidad de la instancia atento el tiempo transcurrido desde la última actividad procesal de la actora, en los términos del art. 284 y ss. del CPCC.

II.- En 02/03/2026 se presentó el ejecutante expresando que el segundo párrafo "in fine" del auto dictado el 25/09/2025 le hizo saber, con carácter de "previo", la ulterior, extemporánea e insuficiente dación en pago operada en autos principales, y por ello se abstuvo de ordenar el traslado de la ejecución arancelaria.

Continúa diciendo que en función de ello, y a efectos de evitar un dispendio jurisdiccional, ejerció la desinteresada y razonable opción de continuar el trámite de cobro de sus honorarios en los autos principales, donde se incorporó un pago al efecto.

Ante ello, se allana total, oportuna e incondicionalmente al pedido de caducidad de instancia y, a mérito de lo expuesto, solicitó se lo exima de costas respecto de la presente incidencia.

III.- En 15/03/2026 se presentó la parte demandada oponiéndose a la eximición de costas solicitado por la parte ejecutante.

Solicita les sean impuestas en su carácter de parte vencida y responsable de la situación procesal que dio origen a la caducidad de la instancia.

Considera que el allanamiento formulado por la actora no configura supuesto alguno que autorice a apartarse del principio objetivo de la derrota, ni tampoco concurren circunstancias excepcionales que justifiquen la exención pretendida.

En tal sentido manifiesta que el allanamiento formulado por la actora no reviste el carácter de espontáneo ni oportuno, sino que se produjo con posterioridad al planteo de caducidad efectuado por su parte y luego de haberse sustanciado el correspondiente traslado, circunstancia que excluye toda posibilidad de considerar que su conducta haya evitado la actividad jurisdiccional que ahora invoca.

Resalta que la actividad jurisdiccional ya se había puesto en marcha como consecuencia de la propia conducta procesal del actor, quien inició el presente incidente y posteriormente omitió impulsarlo dentro del plazo legal, lo que dio lugar al planteo de caducidad que motivó la intervención de este Tribunal.

De otro lado señala que la caducidad es consecuencia o el resultado directo de la inactividad procesal del propio ejecutante, quien dejó transcurrir el plazo legal sin promover el avance del trámite que él mismo había iniciado. Que en tales condiciones, resulta evidente que la situación procesal que dio lugar al presente incidente de caducidad fue generada exclusivamente por la conducta omisiva del ejecutante, circunstancia que impide cualquier intento de trasladar las consecuencias económicas del proceso a la parte que se limitó a ejercer su derecho de defensa.

Sostiene, además, que otro aspecto que resulta relevante para resolver la cuestión de las costas es el momento en que la actora decidió allanarse, mencionando que no fue formulado en forma inmediata ni espontánea, sino recién después de que se dedujera formalmente el planteo de caducidad y se dispusiera el correspondiente traslado.

Que por ello, se vio obligado a comparecer en el expediente, analizar la situación procesal, articular el planteo de caducidad y promover la actividad necesaria para poner fin a un incidente que había quedado paralizado por la inactividad del actor.

Finaliza indicando que conforme lo establece el CPCC, las costas deben ser soportadas por la parte vencida, salvo circunstancias excepcionales que justifiquen apartarse de dicho principio, las que según indica, no se advierten en autos.

IV.- Estando en condiciones de resolver tenemos que el ejecutante se allanó al planteo de caducidad interpuesto por la parte accionada. Ante ello sólo resta que me expida sobre la imposición de costas.

En el caso que nos ocupa debemos tener presente que en autos principales: “ROCHA LUIS ALBERTO -SUCESIÓN C / SAAVEDRA BERNARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (CUATRO CUERPOS) Expte.: RO-70564-C-0000, en fecha 01/04/2025 se regularon honorarios al Dr. Norberto Hidalgo por la suma de \$ 123.589,20.- a cargo Perito Médico Dr. Hugo Rujana, quien disconforme con lo resuelto apeló, disponiendo la Cámara de Apelaciones en fecha 07/08/2025 la improcedencia del recurso.

En fecha 02/09/2025 y 17/09/2025, el Dr. Hidalgo, en el expediente principal, promovió la ejecución de sus honorarios que quedaron firmes en fecha 07/08/2025, disponiéndose que debía acudir por vía separada.

En fecha 23/09/2025 se presentó el Perito Médico dando en pago los honorarios.

De manera concomitante y en igual fecha 23/09/2025 el Dr. Hidalgo, por vía separada, promovió el incidente de ejecución que aquí nos trae.

La ejecución (Sentencia Monitoria) no fue despachada, disponiéndose en fecha

25/09/2025 "...previo a todo, hágase saber la dación en pago obrante en los autos principales..."

Ante ello, el Dr. Hidalgo se presentó en el expediente principal en fecha 25/09/2025 solicitando el pago de sus honorarios.

En tal contexto a la hora de merituar la imposición de costas debe repararse que la ejecución se inició ante la falta de pago de los honorarios. Y muy especialmente, que la ejecución no se despachó, lo que implica que el ejecutante no tenía carga alguna que cumplimentar relacionada con la prosecución de la instancia.

Antes bien, acató lo indicado en proveído de fecha 25/09/2025 procurando la percepción de los honorarios en el expediente principal y, percibidos los mismos, se encontraba impedido de instar la continuidad de la presente ejecución.

En ese marco, medió la presentación espontánea del ejecutado planteando la caducidad de la instancia.

Por ello, teniendo en cuenta que la ejecución se inició ante la falta de pago en tiempo oportuno de los honorarios, pero encontrándose invalidado para instar las actuaciones el actor, y por mediar allanamiento al planteo de caducidad, encuentro motivos suficientes y fundados para imponer las costas en el orden causado.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Atento el allanamiento formulado, hacer lugar al planteo de caducidad de instancia.

II.- Las costas se imponen en el orden causado, conforme lo dispuesto en los considerandos.

III.- Regular los honorarios del Dr. Francisco Moreno del Hierro (pat.) en la suma de \$ **238.764.-** (3 JUS).

IV.- Dejar constancia que no se regula honorarios al Dr. Norberto H. Hidalgo atento el modo de imponer las costas y por tratarse de letrado en causa propia.

V.- Regístrese y notifíquese cf. arts. 120 y 138 CPCyC.

José María Iturburu

Juez